

Fuera de los límites referidos, podrá el director admitir á un alumno siempre que á su juicio tenga un desarrollo adecuado para los estudios á que trate de dedicarse.

Art. 40° Para inscribirse á cualquiera de los años posteriores á los primeros de que habla este plan, será necesario haber sido aprobado en todas las materias de los años anteriores, salvo las complementarias, reputándose como tales en esta ley el Francés, el Italiano, la armonía para instrumentistas y la declamación lírica, así como la lectura escénica.

Art. 41° Las personas que hayan hecho sus estudios fuera del Conservatorio, ó que los hayan interrumpido en él á lo menos un año, sufrirán un reconocimiento que deberán hacer respecto á sus conocimientos los profesores de las asignaturas que deseen cursar.

Art. 42° El reconocimiento á que el artículo anterior se refiere, deberá hacerse después de acuerdo especial del director, y éste dará dicho acuerdo en vista de la solicitud relativa de ingreso en el Conservatorio.

Art. 43° Los reconocimientos de que hablan los preinscriptos artículos, se efectuarán al fin de la primera clase que se dé después de la gestión hecha por la persona de que se trate para ingresar en el Conservatorio, y siempre en el curso del mes de enero.

En vista de dichos reconocimientos, los profesores que los hagan decidirán desde qué grupo y de qué año deberán cursar los solicitantes.

Art. 44° De acuerdo con la decisión á que hace referencia el artículo anterior, la secretaria de la escuela hará la inscripción relativa, y la persona de que se trate será inscripta también para cursar todas las materias complementarias anexas al grado en que se le acepte.

Art. 45° Las clases principiarán el día 7 de enero y terminarán el 30 de septiembre de cada año; pero el director ha de suspenderlas los domingos y días de fiesta nacionales, así como durante una semana de primavera, que señalará desde el principio del año la secretaria de Justicia é Instrucción pública.

Art. 46° Tendrán derecho para concurrir á las clases todas las personas que lo deseen, sin más requisito que someterse al reglamento interior de la escuela y tener cabida en las mismas clases además de los numerarios.

Art. 47° Para cada uno de los cursos de cada materia, los profesores de ella formarán un programa, y en él especificarán la parte mínima que los alumnos han de justificar haber aprendido para que se les conceda la aprobación correspondiente.

Art. 48° Á más tardar, el 1° de septiembre de cada año, la dirección del Conservatorio someterá al Consejo Superior de Instrucción Pública las innovaciones que en materia de programas, métodos de enseñanza y textos, formulen los profesores de acuerdo con la referida dirección. Dichas innovaciones pasarán, previo estudio del Consejo Superior

de Educación, á la secretaria del ramo, á más tardar el 1° de octubre, y la referida secretaria podrá concederles su aprobación, y hará que cuando más tarde, el mes de diciembre se publiquen en el *Diario Oficial* para que rijan en el siguiente año.

Art. 49° Los exámenes principiarán el 15 de octubre y terminarán, á lo sumo, el 15 de noviembre de cada año.

Art. 50° Para los exámenes de materias cuyo estudio esté distribuido en varios grados, regirán las siguientes prescripciones:

I. Los alumnos han de expresar en sus solicitudes de examen hasta qué parte de cada materia piden que se les examine, y así lo comunicará la secretaria del establecimiento á los jurados, especificándolo en la lista de los alumnos que deban examinarse.

II. Las solicitudes que comprendan una parte del año que hayan cursado los alumnos, menor que el programa mínimo correspondiente, no serán aceptadas, y tampoco lo serán las que comprendan exámenes previamente efectuados.

III. Si los alumnos justifican tener en su examen todos los conocimientos referentes á uno, á varios ó á todos los grados de enseñanza de una materia, de todos ellos serán aprobados.

IV. Las cuestiones ó temas de examen serán elegidos libremente por el jurado, en relación con la parte de la materia que el alumno asegure saber.

V. Los alumnos que no justifiquen

saber el *minimum* del programa de un año, no serán aprobados de dicho año; los que no justifiquen saber el programa íntegro de un grado, no podrán pasar de éste al siguiente, y, por tanto, no serán aprobados.

Art. 51° Para poder ser admitido á examen de una materia cuyo estudio no esté dividido por grados, el alumno deberá justificar que ha sido aprobado en las materias previas relativas no complementarias.

Art. 52° La dirección del Conservatorio podrá conceder examen á personas no inscriptas en el establecimiento, siempre que se sometan á esta ley ó á las disposiciones respectivas; pero en ningún caso gozarán de las recompensas otorgadas á los alumnos del plantel.

Art. 53° Entre cada grupo de alumnos que terminen un grado con las mejores calificaciones y que hayan sido aprobados en los exámenes de todas las materias complementarias relativas, el director organizará concursos al fin de cada año.

Art. 54° Para las clases de canto lírico, piano, órgano, violín y composición, además de los concursos á que se refiere el artículo anterior, habrá también concursos finales, en los que podrán tomar parte los alumnos mexicanos que hayan terminado todos los grados de la enseñanza relativa con las materias complementarias; y podrán organizarse también concursos finales respecto de los otros estudios hechos en el Conservatorio, cuando así lo acuerde la secretaria de Justicia é Instruc-

ción pública, en vista del dictamen que sobre el particular le presenten el director y los profesores respectivos.

Art. 55° El tiempo y forma en que han de efectuarse los concursos, las condiciones exigidas fuera de las que esta ley expresa para tomar parte en ellos, las pruebas y los requisitos indispensables para otorgar los premios relativos, serán detallados en el reglamento del Conservatorio.

Art. 56° Los alumnos no tendrán obligación de examinarse de las materias á cuyas clases sólo se les previene que asistan; pero si faltaren á más de la tercera parte de dichas clases, no podrán tomar participación en los concursos correspondientes al grado que cursen, á menos de que sean aprobados en exámenes de las mismas materias.

Art. 57° Los premios de los concursos relativos á los dos primeros grados consistirán: el primer premio, en un diploma y en una pensión que se mantendrá por todo el tiempo que dure el grado siguiente, siempre que el agraciado continúe teniendo excelente aplicación é intachable conducta; el segundo, en un diploma y en los libros necesarios para estudiar en el grado ulterior, que le serán ministrados á medida que lo indiquen sus profesores.

Art. 58° Los premios de los concursos del último grado consistirán: el primero, para los instrumentistas, en un diploma y el instrumento cuyo estudio hayan hecho; y para los compositores, en un diploma y las

obras musicales que el jurado señale y cuyo precio no excederá de... \$80.00; el segundo, en un diploma y libros de música hasta por valor de \$40.

Art. 59° Los premios de los concursos finales serán los siguientes: el primero, una medalla y una pensión para ir á perfeccionar en Europa, durante cuatro años, los estudios emprendidos; el segundo una medalla y una pensión como la que acaba de indicarse, pero solamente por dos años.

Art. 60° Las pensiones á que el artículo anterior se refiere, se perderán por desaplicación ó por mala conducta, y obligan en todo caso á los alumnos á volver al país y dar un concierto en que manifiesten sus adelantos, ó presentar una producción musical de importancia, si son compositores, para que se ejecute por la Orquesta del Conservatorio. Los obligan asimismo á reembolsar al gobierno el importe de dichas pensiones para formar con él un fondo de éstas y mejorar el Conservatorio.

Art. 61° El reembolso de las pensiones á que se refiere el artículo anterior, podrá hacerse de una sola vez, ó bien con parte de la retribución que obtenga el trabajo de los agraciados, pero en plazo no menor de diez años, contados desde que termine la pensión. Si dicho trabajo se presta al gobierno, se le reembolsará con un tanto por ciento del sueldo relativo, conforme á resoluciones de carácter general.

Art. 62° El hecho de que sin cau-

sa justificada no se reembolse al Gobierno, de conformidad con lo expresado por el artículo que precede, se imposibilitará á la persona que así lo haga para obtener cualquier empleo del mismo gobierno por el que reciba sueldo.

Art. 63° En la distribución de premios de los alumnos del Conservatorio se ejecutará la obra premiada en el concurso de composición, y en la ejecución de dicha obra tomarán parte preferente los alumnos laureados.

Art. 64° Para los cursos de solfeo, teoría, dictado musical, gráfica musical y declamación lírica, las clases podrán contener 20 alumnos por término medio; para las de composición, canto, piano, órgano, violín, viola, violoncelo, contrabajo, arpa, flauta, oboe, clarinete, fagot, trompeta, cornetín, trompa y trombón, 10; para las de lectura escénica, francés, Inglés, Italiano y pedagogía musical, 40.

Siempre que el número de alumnos de una asignatura sea una mitad más de las cifras indicadas, se nombrará un segundo profesor para la misma, y por el contrario, cuando concurran á las clases relativas menos de tres alumnos numerarios, lo comunicará el director del establecimiento á la secretaria del ramo para que ésta decida la clausura temporal de dichas clases.

Art. 65° Si para un mismo curso

hay varios profesores y cada uno de ellos no tiene á lo menos el número de alumnos á que se refiere el artículo anterior de esta ley, se conservarán solamente tantos profesores de la materia cuantos tengan el número referido de alumnos, y el sobrante de dicho número se distribuirá proporcionalmente entre los profesores que queden.

Art. 66° Habrá en el Conservatorio Nacional de Música un director, un subdirector, un secretario, un bibliotecario y los profesores y empleados que sean indispensables. Todos serán nombrados por el presidente de la república, de conformidad con las leyes vigentes.

Art. 67° El reglamento del Conservatorio decidirá los demás puntos no previstos en este plan.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1° Esta ley comenzará á regir el día 31 del presente mes.

2° El director del Conservatorio hará las modificaciones adecuadas en la distribución de los estudios de los alumnos que al expedirse este decreto no hayan terminado los cursos profesionales.

3° La planta de empleados del Conservatorio Nacional de Música será el siguiente hasta el 30 de junio próximo; debiendo quedar incluida entonces en el presupuesto de egresos federales.

Un director.....	\$ 5 48	\$ 2,000 20
Un secretario.....	2 74	1,000 10
Un escribiente.....	1 65	602 25
Tres prefectos á \$762.85.....	2 09	2,288 55
Una celadora.....	2 09	762 85
Dos celadores á \$365.....	1 00	730 00
Un bibliotecario y conservador de los instrumentos de música.....	2 74	1,000 10
Dos copiantes de música á \$302.95.....	83	605 90
Siete profesores de solfeo, teoría, y dictado musical á \$682.55.....	1 87	4,777 85
Un profesor de solfeo, teoría y dictado musical para cantantes y auxiliares de las clases de canto.....	3 29	1,200 85
Un profesor de orfeón popular.....	1 65	602 25
Tres profesores de gráfica musical á \$682.55.....	1 87	1,047 65
Una profesora de canto.....	3 29	1,200 85
Tres directores de las clases de piano á \$1,200.85...	3 29	3,602 55
Seis profesores auxiliares para las clases de piano á \$602.25.....	1 65	3,613 50
Un profesor de órgano.....	3 29	1,200 85
Cinco profesores de violín á \$602.25.....	1 65	3,011 25
Un profesor de viola.....	1 65	602 25
„ „ „ violoncelo.....	1 65	602 25
„ „ „ contrabajo.....	1 65	602 25
„ „ „ arpa.....	1 65	602 25
„ „ „ flauta.....	1 65	602 25
„ „ „ oboe.....	1 65	602 25
„ „ „ clarinete.....	1 65	602 25
„ „ „ fagot.....	1 65	602 25
„ „ „ tromba.....	1 65	602 25
„ „ „ trombón de cañas.....	1 65	602 25
Un profesor de trompeta.....	1 65	602 25
„ „ „ cornetín.....	1 65	602 25
„ „ „ armonía para instrumentistas.....	3 29	1,200 85
Dos profesores de composición, á \$1,200 85.....	3 29	2,401 70
Un profesor conferencista de Historia de la música..	1 65	602 25
Un profesor de Música de Cámara.....	1 65	602 35
Un violín solista y repetidor de Música de Cámara...	1 65	602 25
Un profesor de conjunto de instrumentos de madera..	1 65	602 25
Un profesor de conjunto de instrumentos de latón...	1 65	602 25
Un director de la Orquesta del Conservatorio.....	3 29	1,200 85
Un profesor de pedagogía musical.....	1 65	602 25
Dos acompañantes al piano para las clases de canto á \$365.00.....	1 00	730 00
Un profesor de Francés.....	2 20	803 00

Al frente... \$ 47,424 45

Del frente.....	\$	47,424 45
Un Profesor de Italiano.....	2 20	803 00
„ „ „ lectura escénica.....	3 29	1,200 85
„ „ „ declamación lírica.....	3 29	1,200 85
„ „ „ „ dramática.....	3 29	1,200 85
		51,830 00

## SERVIDUMBRE.

Un conserje que habitará en el edificio.....	1 32	481 80
Un portero.....	0 83	302 95
Tres mozos, á \$240.90.....	0 66	722 70
Un jardinero.....	0 66	240 90
Un barrendero.....	0 12	43 80
		1,792 15

## GASTOS.

Para organizar los coros y conjuntos vocales.....	1,200 85	
„ „ la enseñanza del canto.....	3,000 00	
„ „ subvención á la Orquesta del Conservatorio....	20,000 00	
„ „ gastos del establecimiento.....	3,000 00	\$ 27,200 85
		80,823 00

4º Hasta nueva resolución podrán agruparse á la misma hora los alumnos de los diversos años en que se divida el estudio de un mismo instrumento, obsequiando siempre las prescripciones de los arts. 64º y 65º de esta ley, y en su caso las decisiones de los directores de las enseñanzas correspondientes.

5º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á éstas.

Por tanto, mando se imprima, pu-

blique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de enero de 1903.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 17 de enero de 1903.—*Justino Fernández*.